

ORDENANZA MUNICIPAL N° 053/91

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 158 de la Constitución Política del Estado, el estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población y el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.

Que, por prescripción del art. 4° del Reglamento sobre el uso del Tabaco del Código de Salud, se establece como daño premeditado el fumar tabaco en locales escolares y de salud, por ser esos recintos, lugares donde están expuestos menores y personas con baja resistencia a los efectos contaminantes del medio ambiente.

Que, el mismo art. 5 de dicha prescripción legal prohíbe el hábito de fumar en locales públicos cerrados, medios de movilización y transporte colectivo.

Que, la inclinación a consumir tabaco por la ciudadanía se ha incrementado, causando una profunda alarma y un enorme riesgo para la salud física y mental.

Que, de conformidad con el inc. 17) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia municipal, la preservación del medio ambiente, el control de la contaminación, la salud y el mantenimiento del equilibrio ecológico en coordinación con el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades,

DISPONE:

Art. 1ro. Queda terminantemente prohibido fumar en ambientes públicos cerrados, cines, teatros, salas de exposiciones, auditorios, hospitales, clínicas, transporte de servicio

público, escuelas y colegios, etc. en razón de haberse demostrado científicamente que el fumar es un hábito nocivo para la salud y la contaminación del medio ambiente.

Art. 2do. Los infractores de la presente disposición legal, se sujetarán a las multas y sanciones previstas por ley..

Art. 3ro. La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo del H. Alcalde Municipal de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y un años.

Lic. Wálter Zilbetti Cisneros
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Weimar Padilla Cortez
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y un años.

Prdta. Omar Montalvo Gallardo
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE